

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 9 de marzo del año que calenda, la apoderada judicial de la parte convocante Dra. ANGELA MARIA GUERRA GARCIA arrima al plenario comunicación mediante la cual solicita información del estado actual del proceso sucesorio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, abril 19 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0654

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: JUAN ANDRES CASTAÑO CARMONA.
CAUSANTE: JULIAN CASTAÑO LONDOÑO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00241-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación arrimada a la foliatura del plenario por parte del extremo convocante, a través de su apoderada judicial, disponiendo así mismo, imprimir impulso al trámite del proceso liquidatorio, fijando fecha para el desarrollo de la Diligencia de Inventario y Avalúos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que en la presente acción liquidatoria se han materializado todos y cada uno de los imperativos dispuestos a través de la providencia que aperturó el proceso de sucesión; específicamente se dispuso la publicación de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión mediante la Plataforma TYBA y se emplazó, en data 29 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No.806 de 2020, a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesoral del obitado JULIAN CASTAÑO LONDOÑO, así mismo fue notificada la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN de la iniciación del proceso, entidad que se pronunció mediante comunicación arrimada al dossier en fecha 2 de julio de 2021 indicando que la petición no cumple con los presupuestos del artículo 844 del Estatuto Tributario, el cual refiere como monto mínimo para atender solicitudes de sucesiones valores superiores las SETECIENTAS (700) UVT.

De otro lado, se reconoció como heredero del de cujus JULIAN CASTAÑO LONDOÑO al ciudadano JUAN ANDRES CASTAÑO CARMONA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, evidencia este administrador de justicia pertinente encaminar la ruta procesal del presente asunto a la realización de la diligencia de inventario y avalúo en la forma establecida por el artículo 501 de la Codificación Adjética que taxativamente refiere:

Artículo 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

(...)

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

Corresponde entonces, fijar fecha para la realización de la Audiencia de Inventario y Avalúos, disponiendo adicionalmente, acceder a lo deprecado por la Dra. ANGELA MARIA GUERRA GARCIA, mandataria del extremo solicitante, de información del estado actual del proceso, ordenando remitirle copia integral del legajo expedienta.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS** de los bienes relictos, activos y pasivos, del obitado JULIAN CASTAÑO LONDOÑO, bajo los preceptos establecidos por el artículo 501 del Código General

del Proceso, el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.**

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.*
- b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.*
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.*
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.*
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.*

CUARTO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventario y avalúos, le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

QUINTO: DISPONER por Secretaria del Despacho la remisión de copia integral del plexo sumarial a la vocera con derecho de postulación de la parte solicitante Dra. ANGELA MARIA GUERRA GARCIA a la dirección de correo electrónico angelitabrigh@yahoo.com.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5424c85a918726af8e98d7021d0d36de54eb314e2927de20fa2411581890507

Documento generado en 19/04/2022 12:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>